



## INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO CRISTIANO

### REGLAMENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS

#### CONSIDERANDO

**Que,** El Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano es una Institución de Educación Superior Cristiana de Derecho privado, con finalidad social y sin fines lucro, con personería jurídica propia y capacidad de auto-gestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión patrimonio propio y domiciliado en Guayaquil, Provincia del Guayas, con tiempo de vida institucional indefinida. Su representante legal es el Rector.

**Que,** Esta Institución Educativa se rige por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el reglamento de régimen académico, Estatuto y por sus reglamentos internos. Forma parte de los Sistema Nacional de Educación Superior, Evaluación y Acreditación, Ciencia y Tecnología, Nacional de Admisión y Nivelación y Planificación en la Educación Superior. Su promotor es: La Iglesia Centro Cristiano de Guayaquil

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular de la educación.

**Que,** la Ley Suprema establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible para el buen vivir, y las personas, las familias y a sociedad tiene derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Que,** la Carta Magna dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

**Que,** en la Ley de Educación Superior se establece que es incompatible con los principios de la educación superior toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

En uso de las atribuciones legales.

## **RESUELVE**

Dictar y aprobar el presente **REGLAMENTO DE INCLUSION DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.**

### **Art. 1. Ámbito de Aplicación**

El presente reglamento norma en sus aspectos pedagógicos para la inclusión de estudiantes con discapacidad, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instancias del Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano.

### **Art.2. Transversalidad.**

La atención de los estudiantes con discapacidad es transversal a todo el sistema educativo articulándose mediante procesos flexibles y accesibles que permitan la interconexión entre las etapas, niveles y formas de la educación, así como la organización de trayectorias de formación diversas según las condiciones que se derivan de su situación de discapacidad.

### **Art 3. Objetivos.**

Los objetivos de la inclusión a estudiantes con capacidades especiales son:

- a. Promover y asegurar la inclusión, la permanencia y el éxito de los estudiantes con discapacidad que puedan integrarse a la educación regular;
- b. Ofrecer una educación integral de calidad para todas las personas con discapacidad asociadas con la discapacidad, al talento y la superdotación; y,
- c. Desarrollar programas para la formación de personas con discapacidad o en riesgo de adquirirla.

### **Art.4.**

Las personas con discapacidad gozaran de todos los derechos que establece el orden jurídico ecuatoriano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, dad, condición social, económica, de salud, religión opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humanan o que atente contra su dignidad. Las

medidas aplicadas tienden a favorecer a que una persona con discapacidad sea tratada de una manera inclusiva.

#### **Art. 5.**

Los principios que deberán observar las políticas del Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano son:

- a. La equidad.
- b. La inclusión social.
- c. La igualdad de oportunidades.
- d. El respeto a la evolución de las facultades de los y las estudiantes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- e. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas;
- f. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- g. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- h. La accesibilidad.
- i. La no discriminación.
- j. La igualdad entre las mujeres y hombres con discapacidad.
- k. La transversalidad; y,
- l. Los demás que resulten aplicables.

#### **Art.6.**

El Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- a. Crear bancos de ayudas técnicas que sean accesibles a la población con discapacidad;
- b. Implementar programas de información, sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal docente, administrativo y estudiantes, para la atención de la población con discapacidad; y,
- c. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;

#### **Art.7.**

Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de los beneficios que brinda el Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano.

**Art.8.**

El Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano promoverá e derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación por parte del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- a. Desarrollar y participar programas de formación docente para educar, formar, capacitar mediante técnicas didácticas especiales a estudiantes con discapacidad;
- b. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al sistema de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes de educación superior;
- c. Establecer un programa de becas educativas para personas con discapacidad;
- d. Cuando así lo exija la presencia de un estudiante discapacitado en el aula, aplicar todas las adaptaciones curriculares para que las personas con discapacidad puedan acceder a los contenidos temáticos;
- e. Generar redes de apoyo social a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social; y,
- f. Los demás que dispongan otros ordenamientos.

**Art 9.**

Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

**Art.10.**

Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos

- a. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

- b. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnológicas de información, ayudas técnicas, y otros apoyos; y,
- c. Que la adecuación de las instalaciones sea progresiva.

**Art.11.**

El Departamento de Bienestar Institucional promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- a. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;
- b. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y,
- c. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Art.12.**

Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier “Responsabilidad con pensamiento positivo” forma de comunicación que les facilite una participación integración en igualdad de condiciones que el resto de la población estudiantil. Para tales efectos, las autoridades componentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- a. Facilitar de manera oportunidad y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; y,
- b. Promover la utilización de la lengua de señas, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnológicas de la informática y las comunicaciones, incluido internet.

Aprobado en la ciudad de Guayaquil a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

